



MINISTERIO DE TRABAJO,
MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES

SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN Y
EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

INSTRUCCIONES DGM 4/2018 SOBRE LA TRANSPOSICIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA 2016/801/UE¹: PRÁCTICAS

El pasado 4 de septiembre de 2018 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley, de 31 de agosto, cuyo Título III incluye la modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, Ley 14/2013), así como la modificación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante, Reglamento), con el objetivo de incorporar plenamente al ordenamiento interno la Directiva 2016/801/UE¹.

La necesidad de aprovechar al máximo las oportunidades de la migración legal y, especialmente, de la migración cualificada como factor coadyuvante del crecimiento y de la creación de empleo, ha marcado las últimas actuaciones europeas en materia de migración legal.

La Agenda Europea de Migración publicada el 13 de mayo de 2015 se erige como el principal documento que recopila los ejes de la política europea en materia de migración legal, identificando *“las diferentes medidas que la Unión Europea debe adoptar en este momento, y en los próximos años, para desarrollar un enfoque coherente e integrado que permita aprovechar las ventajas y afrontar los retos que supone la migración”*.

Esta Agenda afirma que Europa debe seguir siendo *“un destino atractivo para los estudiantes, investigadores y trabajadores que desean expresar su talento y su espíritu emprendedor”* e identifica como uno de los instrumentos fundamentales para alcanzar dicho fin la Directiva (UE) 2016/801. Además, como reconoce el considerando 7 de la directiva, *“las migraciones con los fines establecidos (...) constituyen una forma de*



enriquecimiento recíproco para los migrantes interesados, su Estado de origen y el Estado de que se trate, reforzando los vínculos culturales y aumentando la diversidad cultural".

Dentro de los colectivos de obligada transposición, se encuentra la figura de las prácticas cuyo ámbito subjetivo se define por el considerando 18 y el artículo 13.1.b) de la directiva, según el cual, el nacional de un país tercero con el fin de participar en unas prácticas, debe, entre otros aspectos, haber obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores o estar, en el momento de la solicitud, cursando estudios en un país tercero que conducen a la obtención de un título de educación superior.

De la lectura e interpretación del artículo 13 de la directiva así como de sus considerandos, se desprende que la directiva regula, exclusivamente, los aspectos migratorios de su admisión sin entrar a valorar o definir si estas prácticas, en el Estado miembro en cuestión, son o no remuneradas o tienen o no carácter laboral. Los requisitos previstos en el Estado, por ejemplo, a nivel laboral, incluidas las previsiones de los convenios colectivos aplicables, deben cumplirse, al margen del cumplimiento de los requisitos de admisión que prevé la propia directiva, en caso de que sea una práctica de carácter laboral.

Con el fin de transponer las previsiones de la directiva relativas a las prácticas, se ha procedido a la creación de una nueva autorización de residencia para prácticas que se encuentra regulada en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2013 por la conexión que tiene esta figura con la atracción y retención del talento extranjero, si bien, **su tramitación y resolución corresponde a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de provincia en la vaya a desarrollarse la actividad de prácticas.**

¹ Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.



Junto con esta autorización, siguen vigentes, al no haber sido derogadas, la autorización de estancia por prácticas no laborales recogida en artículo 33.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000 y 37.1.c) del Reglamento.

Por su parte, el artículo 97 del Reglamento regula la residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada para, entre otros fines, formación y prácticas profesionales.

Teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas y con la finalidad de que se produzca una aplicación uniforme de esta disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2013, esta Dirección General, en el ejercicio de la función que le corresponde según lo establecido en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, dicta en relación con las prácticas las siguientes Instrucciones:

PRIMERA. Ámbito de aplicación.

1. La autorización de residencia para prácticas de la disposición adicional 18ª de la Ley 14/2013 incluye, como ámbito subjetivo de aplicación, a toda persona extranjera que haya obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización o que esté realizando estudios que conduzcan a la obtención de un título de educación superior. La obtención del título o la realización de los estudios puede ser en España o en el extranjero. Si la realización de los estudios es en España deberá ser titular de una autorización de estancia por estudios. No será posible, dentro de este ámbito subjetivo de aplicación, la obtención de otras autorizaciones con fines de prácticas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Las otras autorizaciones previstas para fines de prácticas (ya sean de estancia, ya sean de residencia) se mantienen con carácter residual. De forma que aquellas



personas que no se integren dentro del ámbito subjetivo de aplicación identificado en el apartado anterior, deberán obtener la autorización correspondiente en función del tipo de prácticas que vaya a realizar. En caso de que sean no laborales, la autorización de estancia para prácticas no laborales (artículo 33.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000); en caso de que se trate de un contrato de trabajo en prácticas, la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada (artículo 97 y siguientes del Reglamento).

Si bien, cuando la persona que realizará las prácticas pueda ser considerado como tal a efectos de la directiva de acuerdo con esta instrucción, deberá reconducirse su situación a la de la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2013, debiendo informar en tal sentido al solicitante.

3. Esta disposición adicional se aplica a nacionales de terceros países, no afectando, por lo tanto, a los ciudadanos de la Unión y miembros de sus familias que disfrutan de los derechos de libre circulación del régimen de ciudadanos de la Unión, incluidos aquellos que los disfrutan por acuerdos de la Unión Europea con terceros Estados: Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein. En estos casos, deberá atenderse a lo previsto en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De acuerdo con el artículo 2.2.a) de la directiva, esta autorización no se aplica a nacionales de terceros países que sean solicitantes o beneficiarios de protección internacional.

SEGUNDA. Definiciones.

1. A los efectos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2013 que exige una titulación de educación superior o cursar estudios de educación superior, debe atenderse a la definición de educación superior prevista en la normativa española. De



conformidad con el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, tras la modificación de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa, la educación superior engloba *“la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior”*.

2. A los efectos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2013, la entidad de acogida es la entidad que acoge a la persona en prácticas, cualquiera que sea su forma jurídica, y con la que se suscribe el convenio de prácticas o el contrato de trabajo en prácticas.

3. La directiva no recoge una definición expresa del convenio de prácticas. Se podrán entender como tales, a los efectos de esta disposición adicional, aquellos documentos suscritos entre, al menos, la persona en prácticas y la entidad de acogida que deberán contemplar, en cualquier caso, una formación teórica y práctica, debiendo quedar acreditado que se recibirá una formación real y no serán empleadas como el resto de trabajadores. El convenio deberá tener el contenido mínimo al que alude la disposición adicional 18ª.1.4.a). Aunque la directiva dice que se podrá exigir que dicho convenio sea aprobado, no se ha previsto esta exigencia de forma obligatoria en la transposición (no generación de cargas administrativas). Por ello, no ha de exigirse.

4. Según la normativa laboral española (artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), el contrato de trabajo en prácticas es aquella modalidad contractual que puede suscribirse con quienes estén en posesión de un título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificación de profesionalidad (de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación



profesional, que habiliten para el ejercicio profesional. Exigiéndose, además, que no hayan transcurrido más de cinco años (o siete, en caso de trabajadores con discapacidad) desde la terminación de los estudios. La fecha de terminación de los estudios no se tiene en cuenta si el trabajador es menor de 30 años.

La legislación laboral española, por tanto, contempla un ámbito subjetivo del contrato de trabajo en prácticas más amplio que el ámbito subjetivo de esta autorización de residencia para prácticas (tanto por los títulos que dan acceso al mismo como en relación con la fecha de terminación de los estudios).

Debido a ello y en relación con el articulado de la directiva y de la disposición adicional 18ª, esta autorización de residencia no podrá ser solicitada a favor de cualquier persona extranjera con la que se puede, desde el punto de vista laboral, suscribir un contrato de trabajo en prácticas sino solo a favor de las que tengan un título de educación superior y lo hayan obtenido en el plazo de dos años antes a la solicitud. Para los restantes supuestos de contrato de trabajo en prácticas, podrá solicitarse una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.

TERCERA: Requisitos para obtener la autorización de residencia para prácticas.

1. Para obtener esta solicitud deben acreditarse los siguientes requisitos:
 - a) La persona en prácticas deberá haber obtenido un título de educación superior en el extranjero o en España en los dos años anteriores a la fecha de solicitud. Todo documento público extranjero deberá estar traducido y ser previamente legalizado por la oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5



de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Se permite la solicitud de esta autorización a favor de las personas extranjeras que estén realizando sus estudios en el momento de la solicitud.

En aquellos supuestos en los que los estudios se estén realizando en España y el extranjero sea ya titular de una autorización de estancia por estudios, cabe tener en cuenta lo siguiente:

- i. si se trata de prácticas externas curriculares, estas son actividades académicas regladas y tuteladas que forman parte del plan de estudios, por lo tanto, ya pueden realizar dichas prácticas con su autorización de estancia por estudios sin que sea necesario una autorización adicional.
- ii. si se trata de prácticas externas extracurriculares, realizadas con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las curriculares, no están incluidas en los planes de estudio, sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título, se deberá pedir una autorización adicional en función del carácter e intensidad de la actividad que se desarrolle así como de su compatibilidad con los estudios. Si las prácticas, articuladas en base a un convenio, son accesorias siendo la actividad principal, la del estudio, no será necesario solicitar esta autorización. Solo será necesario solicitar la autorización objeto de estas instrucciones cuando la práctica sea la actividad principal.

En aquellos casos en los que los estudios se estén realizando el extranjero, se deberá solicitar esta autorización de residencia para prácticas.



- b) La firma de un convenio de prácticas o contrato de trabajo en prácticas que contemple la formación teórica y práctica.

El convenio de prácticas debe tener un contenido mínimo. Este contenido mínimo es el recogido en la disposición adicional 18ª.4.a) e incluye:

- i. Una descripción del programa de prácticas, incluido el objeto educativo o los componentes de las prácticas.
- ii. La duración de las prácticas.
- iii. Las condiciones de las prácticas y de su supervisión.
- iv. Las horas de prácticas.
- v. La relación jurídica entre la persona en prácticas y la entidad de acogida.

Debe tenerse en cuenta que en aquellos supuestos en los que la persona extranjera queda vinculada con la entidad de acogida mediante un contrato de trabajo en prácticas este debe contener, al menos, este mismo contenido, sin perjuicio de los restantes requisitos exigidos por la legislación laboral.

- c) En relación al ámbito de las prácticas, se exige que estas se efectúen en el mismo campo académico y al mismo nivel de cualificación que el título de educación superior o el programa de estudios de educación superior que esté cursando.
- d) En relación al requisito de “contar con un seguro de enfermedad”, este debe ser un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, que abarque todos los riesgos cubiertos normalmente para nacionales (es decir, el catálogo de



prestaciones del Sistema Nacional de Salud regulados en los artículos 7 y siguientes de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud) y que se debe mantener durante toda la vigencia de la autorización. Debido a la exigencia del seguro médico como requisito para la admisión, no podrán ser beneficiarios del derecho la protección a la salud y a la atención sanitaria previsto en el artículo 3, 3bis y 3ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud sin perjuicio de los derechos derivados en aquellos casos en los que se suscriba un contrato de trabajo en prácticas o se trate de una práctica que cuente con una remuneración o bolsa de ayuda.

En estos casos, se incluirán, tras su afiliación y alta en la Seguridad Social, en la extensión del campo de aplicación del régimen general de la seguridad social y, por tanto, la asistencia sanitaria formará parte de su acción protectora de acuerdo con lo previsto en los artículo 7.1.a) y 42.1.a del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Debe tenerse en cuenta que, en aquellos supuestos en los que la persona en prácticas participe de un programa en el que la entidad de acogida suscribe por él un seguro, este se entenderá suficiente en caso de que abarque todos los riesgos cubiertos normalmente para nacionales.

- e) En relación al requisito de disponer “recursos suficientes” se advierte que, para la acreditación de las cantidades previstas en la normativa, se pondrá emplear cualquier medio de prueba y debe efectuarse un análisis individualizado. Entre los medios de prueba que pueden ser aportados y sin carácter exhaustivo se encuentran, entre otras fuentes: medios propios o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas o una declaración de toma a cargo de la entidad de acogida.



En relación con la cuantía de estos recursos suficientes se verificará que cuenta para su sostenimiento, con una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por el período total que haya de durar la residencia. En estos casos, deberá acreditarse una cantidad que represente mensualmente el 50% del IPREM así como el abono del alojamiento.

- f) En relación con el requisito de carecer de antecedentes penales en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, aquellos que soliciten esta autorización de residencia y ya sean titulares de otra autorización previa superior a seis meses, no tendrán que presentar el certificado de antecedentes penales requerido, ya que se entiende que ambas circunstancias quedaron demostradas en la primera solicitud.

2. Junto con estos requisitos específicos a los que alude la disposición adicional 18ª referidos a la persona en prácticas, la entidad de acogida deberá acreditar su personalidad jurídica, deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y deberá abonar la tasa.

CUARTA: Procedimiento.

1. Las solicitudes de autorización de residencia para prácticas se deben presentar por la entidad de acogida mediante medios electrónicos, no siendo posible su solicitud por la persona en prácticas extranjera.

2. Con la solicitud se deberá acompañar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos así como copia del pasaporte completo, o documento de viaje, en vigor, de la persona en prácticas extranjera.



3. La solicitud se dirigirá a la Delegación o Subdelegación de Gobierno en la provincia en que vaya a desarrollarse el programa de prácticas que, en cualquier caso, será la competente para tramitar y resolver en el plazo de 30 días. Si no se resuelve en plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo positivo.

4. Una vez registrada la solicitud y en caso de que no proceda su inadmisión a trámite, se procederá a la tramitación electrónica del procedimiento y se comprobará de oficio la información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social, así como los informes del Ministerio del Interior y de la Gerencia de Justicia sobre antecedentes penales. Junto con ello, se valorará la documentación presentada.

5. En aquellos casos en los que se aprecie que la solicitud no se ha acompañado con toda la documentación exigida, se requerirá electrónicamente a la entidad de acogida con el fin de que subsane los defectos observados en el plazo de diez días, transcurridos los cuales se le tendrá por desistida de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente, dictándose al efecto la oportuna resolución.

6. Una vez concedida la autorización, si la persona en prácticas se encontrase regularmente en España podrá iniciar las mismas. Si, por el contrario, no se hallase o residiese en el territorio español, será necesaria la obtención del visado que será emitido de conformidad a los procedimientos de la Ley 14/2013.

QUINTA: Duración de la autorización.

La duración de la autorización de residencia para prácticas depende del instrumento por el cual la persona extranjera queda vinculada a la entidad de acogida.



- a) Convenio de acogida: la duración de la autorización de residencia será de seis meses o igual a la duración del convenio, de ser esta inferior. Es posible renovar esta autorización de residencia por una sola vez, no pudiendo exceder de un año el periodo total (la inicial más su prórroga).
- b) Contrato de trabajo en prácticas: la duración de la autorización será la prevista en el contrato de acuerdo con la legislación laboral aplicable en cada momento. Se recuerda que, en la actualidad, la duración de este contrato no puede ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

SÉPTIMA: Situación de los familiares

1. La interpretación conjunta de la disposición adicional decimoctava así como de las disposiciones de la directiva relativas a las personas en prácticas pone de manifiesto que la reagrupación familiar no se prevé para este colectivo.

Si bien, en la medida en que esta autorización puede ser solicitada a favor de una persona que ya se encuentre regularmente en España, se valorará individualmente la situación de los familiares cuando la persona en prácticas tuviese una previa autorización en España y haya estado acompañado por sus familiares.

2. En este sentido cabe tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) Los familiares que podrán acompañar al titular de una autorización de residencia para prácticas deben ser aquellos que ya se encontraban en España y que habían obtenido, por tanto, una previa autorización como familiar.
- b) La solicitud de esta autorización de residencia para sus familiares puede presentarse de forma conjunta a la de la autorización de residencia del principal.



Además de la verificación de los requisitos para el titular, deberá acreditarse, en estos casos, la existencia de una previa autorización como familiar.

Para el sostenimiento de los familiares que estén a su cargo, durante el tiempo de la autorización de residencia: deberá acreditarse una cantidad que represente mensualmente el 75% del IPREM, para el primer familiar, y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas que vayan a integrar la unidad familiar en España, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

- c) El plazo para resolver y notificar será de 30 días. Si no se resuelve en plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo positivo.
- d) El período de validez de la autorización de residencia de los miembros de la familia expirará en la fecha en que se extinga la vigencia de la autorización del principal, salvo que, durante su vigencia, la extinción se produzca como consecuencia de una modificación a otra autorización de las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000 o en la Ley 14/2013.
- e) Los familiares no tendrán derecho a trabajar mientras sean titulares de esta autorización como familiares, sin perjuicio de que soliciten una modificación a otra autorización de las previstas en la normativa de extranjería.

OCTAVA: Documentación.

La obtención de la TIE para el titular de una autorización de residencia para prácticas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 210 del Reglamento.



Madrid, 21 de diciembre de 2018

El Director General,

José Alarcón Hernández

SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS
CONSULARES.

C/C. SRA. SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.

C/C. SRA. DIRECTORA DEL GABINETE TÉCNICO DEL SECRETARIO GENERAL
DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE INMIGRACIÓN.

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS.

ⁱ Directiva 2016/801/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos o colocación au pair.